

Antecedentes: Su Oficio Ordinario N°3853 de
28.02.2024.

Materia: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Superintendencia de Pensiones

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita informar a esa Superintendencia *“cuál es la regulación que tienen las Compañías de Seguros de Vida referente a la validación de la documentación y vigencia del asesor previsional, para efectos del pago de la comisión”*. Al respecto, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

La Norma de Carácter General (NCG) N°377 de este Servicio, que *“Imparte normas sobre contratación de seguros de rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980”*, en su número 6, regula lo relativo a las comisiones y retribuciones por venta. Al respecto, la norma establece los límites de porcentaje de la comisión final que paga la Compañía en los casos en que un afiliado contrata una renta vitalicia con la intervención de un asesor previsional, estableciéndose para estos efectos que será responsabilidad de la Compañía verificar la comisión establecida en el contrato de asesoría correspondiente.

Conforme a lo expuesto, este Servicio entiende que las Compañías de Seguros no se encuentran obligadas a validar documentación y vigencia de los asesores previsionales, lo anterior, toda vez que las mismas no son garantes de la actuación de los asesores.

Por otro lado, se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el numeral *“3. Consulta al Sistema”*, del acápite *“IV. Operación del Sistema”* en la NCG N°218 de este Servicio -Circular N°1525 de la Superintendencia de Pensiones-, el afiliado o beneficiario puede requerir el ingreso de su solicitud de consulta al Sistema, a través de una Administradora, una Compañía o un Asesor. Estableciéndose que, *“Cualquiera sea la vía de acceso al Sistema, el consultante deberá suscribir personalmente ante el participe el formulario “Solicitud de Ofertas, descrito en el Anexo N°3, requisito necesario para que este último ingrese los antecedentes al Sistema”*. Por lo tanto, cada solicitud de ofertas en la que participe un asesor previsional debe encontrarse suscrita por el correspondiente afiliado o beneficiario.

Finalmente, en lo que respecta a la validación de la vigencia del asesor, en el numeral anteriormente mencionado se establece que *“El Sistema deberá incorporar validaciones que permitan verificar que los Agentes, Asesores, representantes legales y apoderados que ingresen consultas, sean aquellos inscritos en los correspondientes registros, de acuerdo a la información que remitan la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero. Los Agentes, Asesores, representantes legales y apoderados podrán operar en el Sistema a partir del día siguiente de su inscripción en los correspondientes registros”*.

DGRP/DJSup WF 2374866

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero